

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6814 Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Mayo de 1934 AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Resolución 4378, de 17 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.
RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA	
Resolución 4372, de 17 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.	Vida Oficial en Provincias.
Resolución 4373, de 17 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.	Movimiento en las Notarías.
Resolución 4374, de 17 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Resolución 4375, de 17 de mayo por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.	Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Resolución 4376, de 17 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.	Avisos y Edictos.
Resolución 4377, de 17 de mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.	

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se registran varias marcas de fábricas

RESOLUCION NUMERO 4372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4372.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo está impreso de color amarillo, subiendo dicho color a un tono amarillo-rojizo que se encuentra terminado en tres tonos que podrían denominarse: amarillo, en la parte de abajo, amarillo-naranja, hacia el centro y amarillo-rojizo, hacia la parte alta. Alrededor del rectángulo aparece un filete dorado. En la parte alta del centro de la etiqueta se encuentra el grabado de una campana, y a los lados se ven dos ramas con hojas y frutos del árbol que produce la pulpa de la cual se hace el licor y ocupando sitio de preferencia, debajo de la campana, se leen las palabras "Sloe Gin", las cuales han sido impresas en tipos grandes y claros de color rojo con filete negro. Debajo de esta leyenda y en tipo negro más pequeño, se leen las palabras "Superior Quality". La marca se aplica a los envases del licor, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que se podrá usar

en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2573 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2573

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Cada: Mayo 17 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4372, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6796 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1933.

Panamá, Mayo 17 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

00157

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIOT**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono 1864 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueto.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo está impreso de color amarillo, subiendo dicho color a un tono amarillo-rojizo que se encuentra terminado en tres tonos que podría denominarse; amarillo, en la parte de abajo, amarillo-naranja, hacia el centro y amarillo-rojizo, hacia la parte alta. Alrededor del rectángulo aparece un filete dorado. En la parte alta del centro de la etiqueta se encuentra el grabado de una campana, y a los lados se ven dos ramas con hojas y frutas del árbol que produce la pulpa de la cual hacen el licor, ocupando sitio de preferencia. Debajo de la campana, se leen las palabras "Sloe Gin", las cuales han sido impresas en tipos grandes y claros de color rojo con filete negro. Debajo de esta leyenda y en tipo negro más pequeño, se leen las palabras "Superior Quality". La marca se aplica en los envases que contiene el licor, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4373.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio varias clases de vinos y licores de su fabricación.

La marca consiste en las palabras "West Indian" que constituyen el distintivo especial con que se distinguen los licores y vinos. Dichas palabras forman parte de una etiqueta rectangular de fondo blanco amarillento, con marco amarillo oro, en cuya parte superior hacia el centro aparece una campana que tiene a los lados dos dragones rodeados de dos cintas que dicen "Aged in Wood". Debajo de los dragones y ocupando casi el centro de la etiqueta se destaca la cabeza de una negrita oriunda de Las Antillas, la que lleva cubierta con un pañuelo en colores. A ambos lados de éste círculo aparecen dos hermosos tallos de guineos en producción, bajo los cuales se ven cuatro (4) medallas obtenidas como premios por los licores de la Compañía en las Exposiciones de Roma, Milán y Sevilla. Más abajo aparece la leyenda "Established in 1909 Superior Quality". La marca se aplica en los envases que contienen el licor, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar

en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2574 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2574

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Caduca: Mayo 17 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4373, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio varias clases de vinos y licores fabricados por dicha Compañía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6706 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1933.
Panamá, Mayo 17 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "West Indian", que constituyen el distintivo especial con que se distinguen los licores y vinos. Dichas palabras forman parte de una etiqueta rectangular de fondo blanco amarillento, con marco amarillo oro, en cuya parte superior hacia el centro aparece una campana que tiene a los lados dos dragones rodeados de dos cintas que dicen "Aged in Wood". Debajo de los dragones y ocupando casi el centro de la etiqueta se destaca la cabeza de una negrita oriunda de Las Antillas, la que lleva cubierta con un pañuelo en colores. A ambos lados de éste círculo aparecen dos hermosos tallos de guineos en producción, bajo los cuales se ven cuatro (4) medallas obtenidas como premios por los licores de la Compañía en las Exposiciones de Roma, Milán y Sevilla. Más abajo aparece la leyenda "Established in 1909 Superior Quality". La marca se aplica en los envases que contienen el licor, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4374.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de licor fabricado por la misma compañía.

00157

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

La marca consiste en una etiqueta rectangular, formada por un marco compuesto de tres líneas. En la parte superior de la etiqueta se ve una cinta, en cuyo centro se destacan tres (3) estrellas separadas. Luciendo la del centro, el cuerpo de una campana, que representa la marca registrada de la compañía. En los extremos izquierdo y derecho de la cinta se leen las palabras "Very Old" y "Brandy", respectivamente. Ocupando el centro de la etiqueta se destaca en tipo grande imitando manuscrito, y entrelazadas una a otra, las palabras "Three Stars" que constituyen el nombre ya registrado, o sea el distintivo especial con que es conocido el licor. También forma parte de la marca colocada debajo de la etiqueta principal antes descrita, una faja angosta sobre la cual se distinguen también en tipo claro y forma manuscrito, entrelazada una a otra, las palabras "Tres Estrellas". A ambos lados de éstas se lee la palabra "Cognac". Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las distintas partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

centro, el cuerpo de una campana, que representa la marca registrada de la compañía. En los extremos izquierdo y derecho de la cinta se leen las palabras "Very Old" y "Brandy", respectivamente. Ocupando el centro de la etiqueta se destaca en tipo grande imitando manuscrito, y entrelazadas una a otra, las palabras "Three Stars", que constituyen el nombre ya registrado, o sea parte de la marca colocada debajo de la etiqueta principal antes descrita, luego una faja angosta sobre la cual se distinguen también en tipo claro y forma manuscrito, entrelazadas una a otra, las palabras "Tres Estrellas". A ambos lados de éstas se lee la palabra "Cognac". Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las distintas partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de dicha marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición.

RESOLUCION NUMERO 4375
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4375.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.
Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de licor fabricado por la misma compañía.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

La marca consiste en una etiqueta rectangular atravesada por una franja que corre del extremo inferior izquierdo al extremo superior derecho, y sobre la cual se lee en caracteres o letras grandes que ocupan toda la franja la palabra "Anisette". En el triángulo que forma el espacio restante de la parte superior izquierda de la etiqueta, existe el dibujo de un escudo en cuyo centro resalta un castillo dentro de un adorno caprichoso, y en el margen o espacio restante de la parte inferior derecha de la etiqueta, sobre unas ramas de anís, se encuentra la leyenda, "Fabricado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A.". En el borde superior de la etiqueta, se leen las palabras "Marca Registrada".

Bajo el número 2575 se expidió el correspondiente certificado.

La marca en cuestión es impresa en fondo verde, y oro, con distintivos negros, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle pequeñas variaciones, sin que por ello se altere el dibujo antes descrito que forma el distintivo especial de esa marca.

CERTIFICADO NUMERO 2575
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Caduca: Mayo 17 de 1944.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de dicha marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.
Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4374, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de licor fabricado por la misma compañía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6714 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 18 de Diciembre de 1933.
Panamá, Mayo 17 de 1934.

Bajo el número 2576 se expidió el correspondiente certificado.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2576
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Caduca: Mayo 17 de 1944.

DESCRIPCION DE LA MARCA:
La marca consiste en una etiqueta rectangular, formada por un marco compuesto de tres líneas. En la parte superior de la etiqueta se ve una cinta, en cuyo centro se destacan tres (3) estrellas separadas. Luciendo la del

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.
HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4376, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de licor fabricado por dicha Compañía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Enero de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Enero de 1934.

Panamá, Mayo 17 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular atravesada por una franja que corre del extremo inferior izquierdo al extremo superior derecho, y sobre la cual se lee en caracteres o letras grandes que ocupan toda la franja la palabra "Anisette". En el triángulo que forma el espacio restante de la parte superior izquierda de la etiqueta, existe el dibujo de un escudo en cuyo centro resalta un castillo dentro de un adorno caprichoso, y en el margen o espacio restante de la parte inferior derecha de la etiqueta, sobre unas ramas de anís, se encuentra la leyenda, "Fabricado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A." En el borde superior de la etiqueta, se leen las palabras "Marca Registrada".

RESOLUCION NUMERO 4376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4376.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación. La marca consiste en la representación de una campana, en cuyo centro se encuentran entrelazadas las iniciales de la Compañía. A ambos lados de la campana se encuentran las palabras "Marca Registrada". La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usarse en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2577 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2577
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Caduca: Mayo 17 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4376, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Noviembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6703 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Diciembre de 1933.

Panamá, Mayo 17 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una campana, en cuyo centro se encuentran entrelazadas las iniciales de la Compañía. A ambos lados de la campana se encuentran las palabras "Marca Registrada". La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4377.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por dicha Compañía. La marca consiste:

1º En la denominación distintiva "Cuello de Oro", que será impresa en las etiquetas, fajas o adornos que se apliquen a los envases de los diferentes licores o vinos que la compañía distingue con esa denominación, todo tal como aparece en la etiqueta respectiva adherida al certificado de registro.

2º El adorno que comprende la redecilla de paja que cubre el envase que contiene el licor.

3º Una faja angosta con impresión que dice "Cuello de Oro" o "Gold Neck".

Los distintivos anotados, conjunta o separadamente, componen la marca. Se usan, sobre los envases que contienen los licores o vinos, reservándose la compañía el derecho de usarlos en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que se estime más conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

bricio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2578 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2578

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Caduca: Mayo 17 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4377, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por dicha compañía, que se elabora o fabrica en Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6717 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día

Panamá, Mayo 17 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste: 1º En la denominación distintiva o adornos que se apliquen a los envases de los diferentes licores o vinos que la compañía distingue con esa denominación, todo tal como aparece en la etiqueta respectiva adherida al certificado de registro.—2º El adorno que "Cuello de Oro", que será impresa en las etiquetas, fajas comprende la redcilla de paja que cubre el envase que contiene el licor.—3º Una faja angosta con impresión que dice "Cuello de Oro" o "Gold Neck". Los distintivos anotados, conjuntos o separadamente, componen la marca. Se usan, sobre los envases que contienen los licores o vinos, reservándose la compañía el derecho de usarlos en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones sin alterar con ello los distintivos expresados. La marca se usa sobre los envases o como se estime más conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4378.—Panamá, Mayo 17 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por dicha compañía.

La marca consiste en la representación de un caballo negro, que corresponde a la denominación "Black Horse", que se usa como distintivo especial del licor.

La Compañía se reserva el derecho de usar el aludido caballo en toda forma, posición y tamaño, ya sea sólo o en combinación con otros elementos sin alterar por ello su carácter distintivo. La marca se usa imprimiéndola sobre las etiquetas que se adhieren a los envases de los licores o de cualquier otra manera que convenga a los dueños.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2579 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2579

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 17 de 1934.—Caduca: Mayo 17 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4378, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por dicha Compañía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6717 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1933.

Panamá, Mayo 17 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un caballo negro, que corresponde a la denominación "Black Horse", que se usa como distintivo especial del licor. La Compañía se reserva el derecho de usar el aludido caballo en toda forma, posición y tamaño, ya sea sólo o en combinación con otros elementos sin alterar por ello su carácter distintivo. La marca se usa imprimiéndola sobre las etiquetas que se adhieren a los envases de los licores o de cualquier otra manera que convenga a los dueños.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a Ud. se sirva ordenar que se registre a favor de la "Compañía Ron Daiquirí S. A.", de la Habana. Cu-

da, una marca de fábrica consistente en las palabras RON DAIQUIRI CORDON BLANCO y que sirve para distinguir ron.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Abril 18 de 1934.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

Se aprueba contrato para efectuar unos trabajos en el Distrito de Pinogana

ACUERDO NUMERO 5 DE 1934
(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un contrato
El Consejo Municipal de Pinogana.

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Aquilino Martínez, Personero Municipal del Distrito, y el señor Alejandro Mackus, contrato que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos Aquilino Martínez Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, en Resolución número 4 de 1934 de 3 de Marzo, que en este negocio se denominará Municipio y el señor Alejandro Mackus, ciudadano húngaro, pintor y vecino de este Distrito, que en este nego-

cio se denominará el contratista hemos acordado celebrar el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a pintar, con pintura de buena calidad, los edificios Municipales que sirven de Cárcel y Corregería, en las poblaciones de Yaviza y Pinogana, poniendo la pintura y otros materiales que sean necesarios;

2º El color de la pintura será plomo para pintar los edificios, por la parte exterior, pero las puertas y ventanas serán pintadas con color distinto y del que el contratista crea que armonice mejor;

3º El contratista se obliga a realizar este trabajo dentro de un plazo improrrogable de cuarenta (40) días contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato;

4º El Municipio se obliga a pagarle al contratista la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por todo este trabajo así: quince balboas (B. 15.00) tan pronto se apruebe el presente contrato como anticipo y el saldo de treinta y cinco balboas (B. 35.00) tan pronto sea recibido el trabajo por el Personero Municipal o el Honorable Consejo Municipal.

Como garantía del presente contrato, el contratista presenta al señor Pablo Naranzo hijo, comerciante, ciudadano Chino, soltero y vecino de este Distrito, como fiador abonado quien prueba de que acepta tal designación.

Este contrato necesita para su validez la ulterior aprobación del Consejo Municipal del Distrito.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en El Real de Santa María, a los veinte días de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en el salón de la Personería Municipal.—Aquilino Martínez, Personero Municipal.—Alejandro Mackus, Contratista.—Pablo Naranzo, Fiador. Dado en El Real a los doce días de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real 16 de Abril de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

C. MARTINEZ H.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

EL CONCEJO DE PINOGANA DA EN ARRIENDO EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS DE BOLOS

ACUERDO NUMERO 6 DE 1934
(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un contrato.
El Consejo Municipal de Pinogana.

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre los señores Aquilino Martínez, Personero Municipal del Distrito y el señor Leoncio Berrio A., contrato que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos Aquilino Martínez, Personero Municipal del Distrito de Pinogana en nombre y representación del Municipio que en lo sucesivo se denominará Municipio, y el señor Leoncio Berrio A., en nombre y representación de su propia persona hemos convenido celebrar el siguiente contrato:

1º El Municipio da en remate el derecho del juego de bolos en el Carregimiento de Yaviza al señor Leoncio Be-

rrio A., por la suma de quince balboas (B. 15.00) a partir del día 8 del presente al 31 de Diciembre;

2º El Municipio se compromete a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible en caso de necesidad.

Obligaciones del Contratista:

1º Pagar la suma de quince balboas al Municipio por el remate del puego de bolos en el Corregimiento de Yaviza tan pronto sea firmado y aprobado dicho contrato. El contratista se compromete a efectuar dicho juego con toda la honradez del caso y no admitir en dicho juego a menores de edad, mujeres y llenar todos los requisitos de la Ley sobre la materia. Este contrato para su validez necesita de la ulterior aprobación del Honorable Consejo Municipal del Distrito, y es firmado en doble ejemplar, uno que se dará al contratista y otro, que quedará en la oficina de la Personería Municipal.—El Real, Marzo 8 de 1934.—El Personero Municipal, AQUILINO MARTINEZ.—El Contratista, *Leoncio Berrio A.*

Dado en El Real a los ocho días de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, **CESAR NARANJO T.**
El Secretario, **Vicente Rivere.**
Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real 16 de Abril de 1934.
Aprobado.
El Alcalde, **C. MARTINEZ H.**
El Secretario, **Evangelista Berrio.**

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 17 de Mayo

- Nº 473. El señor Juan Antonio Araujo, acepta el reconocimiento que de hijo natural le hizo su padre señor Francisco Araujo.
- Nº 474. Enrique Halphen y Cia. Inc. Cancela obligación hipotecaria al señor Rafael Lassonde, cuyo pago asumió la Compañía Panameña de Licores.
- Nº 475. Pascual Canavaggio como Presidente y representante legal de la Compañía Cyrnos S. A. sustituye en todas sus partes en el señor Frank Canavaggio el poder que a dicha Compañía confirió, la casa de comercio de Paris, Francia, denominada "Coty" sociedad anónima.
- Nº 476. Por la cual el señor Yee Chi Kuo vende una finca en Las Sabanas al señor Clifford Joseph Henry.
- Nº 477. El señor José Leonidas Pérez, declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye hipoteca a favor del señor José Uruitia Bendiburg, para garantizar el pago de B. 2.000.00.
- Nº 478. David Leshe Lasso y Abraham Vernon Lasso traspasan a la señora Cyril Ernestine Friedman, todos los derechos a las acciones suscritas por ellos en la sociedad "Friedman Sasso y Co. Inc.
- Nº 479. Carlos William Muller y Samuel Friedman, Inc., antes Friedman Sasso y Co. Inc., modifican el contrato de compra-venta de "La Mascota" y se cancelan las hipotecas constituidas en dicho contrato.
- Nº 480. El señor Cirilo José Martínez, cancela hipoteca al señor Silvertter Alexander Hutchison.

NOTARIA SEGUNDA

Día 17 de Mayo

Nº 306. Por la cual la señora Teresa Abril de Afan se constituye deudora de la señora Mercedes Fernández, por B. 650.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Mayo de 1934.

- As. 395. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 8 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Le Piang Fong", domiciliada en esta ciudad.
- As. 396. Escritura número 17 de 15 de marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Aníbal Veranza protocoliza un documento privado sobre contrato de prenda de semoviente con Calixto J. Palma.
- As. 397. Oficio número 929 de 10 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comarca que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Fung Hing.
- As. 398. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Julio Quijano constituye hipoteca a favor de Antonio José Sucre, sobre una finca ubicada en la provincia de Los Santos, para responder a éste de los perjuicios que pueda ocasionarle con una solicitud de secuestro.
- As. 399. Escritura número 469 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Rosaura Vallarino de Obarrio constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar el pago de un crédito de la Anglo American Steamship Agencies, cuya cancelación asume.
- As. 400. Escritura número 471 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Sara Coroalles de Misteli se constituye deudora de Tomás Humberto Jácome y José Misteli constituye hipoteca a favor del expresado Jácome sobre la mitad de varias fincas ubicadas en Panamá.
- As. 401. Escritura número 53 de 11 de mayo actual de la Notaría de Herrera, por la cual Menuela Calderón de Batista confiere poder general a Ezequiel Batista Medina.
- As. 402. Escritura número 152 de 11 J de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Cosme García Ocariz cancela una hipoteca y Delfina Bethancourt de Tapare vende una casa a Ignacia Molina de Segundo.
- As. 403. Oficio número 21 de 17 de enero de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca 5013, inscrita al folio 28 del Tomo 141, Sección de Panamá.
- As. 404. Escritura número 111 de 8 de mayo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alvarez e Hijos y Co., González Revilla y Hermanos anulan un contrato y celebran otro de compra-venta sobre parte de una finca ubicada en David.
- As. 405. Escritura número 452 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Arias Paredes da en arrendamiento a Alfredo Schaff dos fincas situadas en esta ciudad, y éste se obliga a construir una casa sobre ellas por cuenta del arrendador.
- As. 406. Escritura número 476 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Yee Chi Kuo vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Clifford Joseph Henry.

As. 407. Oficio número 947 de 4 de los corrientes, del Juez 6° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, de propiedad de Eduardo Antonio Morales Herrera.

As. 408. Escritura número 179 de 23 de noviembre de 1929, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Antonio Barahona o Espino, un terreno ubicado en Las Tablas.

As. 409. Escritura número 475 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Gyros, S. A., sustituye en Frank Canavaggio un poder que le confirió la casa de comercio "Coty" de París.

As. 410. Escritura número 907 de 29 de diciembre de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Joshua Mizrahi constituye hipoteca y anticresis a favor de José Nestin, sobre una finca ubicada en Chiriquí.

As. 411. Escritura número 477 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Leonidas Pérez declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en el barrio obrero de esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de José Urrutia Bendiburg, sobre la misma finca

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 17 de Mayo)

Rebeca A. Chio Pérez, Mario Cuevas, Ubaldo Carrillo Jiménez.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

MARIANO SOSA CALVIÑO

Notario Público 1° del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1° Que los señores David EH Acrich, en su propio nombre y como apoderado general de León EH Acrich, y las señoras Jasobo Abood Abadi y José Nessim, todos mayores, comerciantes, vecinos de esta ciudad en excepción

de Abadi que lo es de Manchester, Inglaterra, han declarado disuelta y liquidada la Sociedad colectiva de comercio que ha venido girando en esta plaza bajo la firma de "Mizrachi, Acrich & Abadi";

2° Que cada uno de los socios ha recibido en mercaderías, créditos y otros bienes, la parte que le corresponde en dicha Sociedad; y

3° Que el señor David EH Acrich ha asumido el activo y pasivo de los negocios que la Sociedad tiene en esta ciudad de Panamá, en los términos expresados en la liquidación.

Todo lo anterior consta en la escritura número 463 de 12 de Mayo del corriente año.

Panamá, Mayo 12 de 1934.

M. Sosa C.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Frank Allen, varón, mayor de edad y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de treinta días, a contar de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado igualmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por el señor Aquileo Rodríguez como apoderado de The Panama Coca Cola Bottling Co., contra The Sunvel Ice Cream Co., sociedad ésta última de la cual es Presidente el mencionado Frank Allen.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio que la señora Albertina R. vda. de Arias, ha pedido a este Tribunal que se declare que ella es dueña de una casa que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas, en terraje ajeno, y que se ordene la inscripción, a su nombre, del título de dominio respectivo en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de madera y techo de hierro acanalado, y sus medidas son las siguientes: frente, seis metros con sesenta centímetros (6m. 60cm.), y fondo, treinta y nueve metros con veintinueve centímetros (39,21 m.), lo que da una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (259 m²). Tiene dos frentes, uno hacia la Avenida de Bolívar, en donde lleva el número 6086, y otro hacia la Avenida Herrera, con el N° 6087. Sus linderos son: Norte y Sur, lotes del Ferrocarril de Panamá; Este, Avenida Herrera, y Oeste, Avenida Bolívar. El lote sobre el que está construida dicha casa es el distinguido con el N° 546, según consta en el contrato de arrendamiento celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal segundo (2°) del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzarán a correr desde hoy, doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos.

Copias de este edicto le han sido entregadas a la peticionaria para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

8
5
0
0
1
5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Catalino Alberto Prado (a) Nato, panameño, negro, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y con residencia últimamente en la casa número 63, cuatio 18, de la Calle 23 Oeste, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha trece de los corrientes.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez, J. A. ISAZA.
El Secretario, J. Guillermo Arjona.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Lester Davis, de treinta años de edad, soltero, mecánico, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se envía a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, J. A. ISAZA.
El Secretario, J. Guillermo Arjona.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de Mayo próximo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la subasta de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por María de la Luz Calvo, contra la sucesión de José María Calvo, el cual se describe a continuación:

Fisca número mil doscientos nueve (1,209), inscrita en el Tomo ciento cincuenta y siete (157), Folio cuatrocientos setenta y seis (476), de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en un terreno y casa en él construida, de paredes de quincha, piso de concreto con techo de zinc, situada también en las mencionadas calles de Páez y Tres de Noviembre, con frente a la Avenida Chiari.

Medidas: Norte, treinta metros; Sur, treinta y un metros con ochenta centímetros; Este, setenta y tres metros con cincuenta centímetros; y Oeste, setenta y siete metros con cuarenta centímetros o sea una superficie de cuatro mil setecientos setenta y siete metros cuadrados.

Linderos: Norte, con trazado de una calle; Sur, con casa de Jesús María Barria en construcción; Este, con la Calle Páez y Tres de Noviembre; y Oeste, con el trazado de otra calle.

Valor: B. 2,500.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado, para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora se citan las pujas y ropcias y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor. Para ser postor, hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en caso de no poder llevar a efecto el remate por falta de postor, el día y la hora señalados, éste se llevará a cabo el día siguiente hábil, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Abril 26 de 1934.
El Secretario, L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado diez y nueve (19) de los corrientes entre las dos (2) y las cinco (5) de la tarde, para que tenga verificativo el remate de varias mercaderías que a continuación se expresan; bajo la siguiente base:

- 16 juegos en colores diversos de mercancía india y que cada uno de ellos contiene 15 piezas así:
- Tres sobrecamas, seis fundas, tres manteles de mesa y tres manteles largos para cómoda, a base de diez balboas cada juego B. 160.00
- Diez juegos de la misma mercancía, con la diferencia de que éstos son blancos, calados y bordados, a base de diez balboas cada juego 100.00
- Cinco maletas de cuero a base de B. 6.00
- cada una 30.00
- 1750 libras de plomo 15.00
- Seis llantas para trucks y automóviles, así:
- Una llanta para truck 10.00
- Dos llantas para automóviles, a B. 5.00 c/u 10.00
- Tres llantas para carro a B. 3.00 c/u 9.00
- Cuatro docenas de perfumes marca "Vivani" a B. 3.00 cada docena 12.00
- Dos pantalones de casimir nuevos a B. 2.50 cada uno 5.00
- Un corte de paño azul 2.00
- Dos docenas de lápices de fantasía 2.00

Nota:—Para poder tener derecho a ser postor hay que depositar el 10% del valor de la mercancía en licitación, en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, antes de las doce del día del remate.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Mayo 15 de 1934.
A. VILLANI,
Rematador Oficial.



AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del señor Raúl Odín, retenidos en la Acción de Lanzamiento con retención que en su contra instauró la señorita Susana Clement:

1 reloj grande de pared	B. 10.00
2 sillas mecedoras	7.00
3 sillas poltronas de bejuco	7.50
2 sillas paradas de bejuco	4.00
1 armario de hierro de dos puertas	7.50
1 vitrina pequeña	7.50
1 espejo	1.50
28 aros para espejuelos, amarillo	32.00
3 aros blancos de metal	4.50
5 aros blancos de metal	7.50
25 aros amarillos enchapados	37.50
4 aros de níquel	2.50
88 aros de imitación carey	66.00
5 aros de níquel	2.50
8 aros enchapados	12.00
15 aros niquelados	7.50
1 lote de piezas	18.50
18 aros de imitación carey	1.00
2 aros niquelados	1.00
44 aros (combinación de muestras)	22.00
10 aros de níquel	5.00
11 aros de níquel	5.50
28 aros de imitación carey	36.00
7 aros de níquel	3.50
2 aros de Windsor	2.00
7 aros de Chantilly	10.50
4 aros de Reverberé	3.00
4 aros de níquel y carey	6.00
23 aros de níquel y carey	35.00
3 aros de níquel al aire	4.50
3 aros de níquel al aire	4.50
1 aro de metal blanco	0.75
10 aros de níquel	5.00
14 aros blancos chapados	14.00
1 aro blanco chapado	1.00
1 mesita	2.00
1 abanico eléctrico de espas de madera	3.00
101 estuches para espejuelos	20.20

La base del remate es la suma de seiscientos tres balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 603.45), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de esta suma en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y remujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Mayo 14 de 1934.
El Secretario.

P. A. Alzopé.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Wood McLaney, Robert McLaney y John Johnson Leonard, ciudadanos norteamericanos, soltero y oficinista el último y sin identidad conocida los dos primeros, para que comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en la causa criminal que se les sigue por los delitos de falsedad y robo, o sea infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y del Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo, del mismo Código, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se decretará que comparezcan dentro del término de treinta (30) días con-

tados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, serán juzgados en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Requírese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días (30), hoy doc. de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Procesal.

El Juez, CARLOS GUEVARA.

El Secretario, Luis A. Carrasco M.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo diez de mil novecientos treinta y cuatro.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial decretese el emplazamiento del enjuiciado prófugo Antonio Tascón Gutiérrez, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia; con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormechea S.—Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito Marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente en este asunto a favor de Dezzo y Joseph Ranyak, y llama a responder en juicio criminal a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de Falsedad de Licencia, que define y castiga el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S.—Secretario"

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.
Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Edmond Smith (a) Sunshine, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Mayo nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

“Vistos: El señor Capitán de la Policía de esta Sección informó a este Despacho que Constantino Lewis, con residencia en la Avanzada Justo Arosemena número 2005 presentaba el 27 de Enero del año próximo pasado la rotura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento fragmentario y edermis en la cara anterior del miembro teniendo una incapacidad probable de dos meses. Explicó también el denunciante que el autor de esas lesiones respondió al nombre de Edmond Smith (a) Sunshine, quien no pudo ser detenido por haber emprendido la fuga apenas ejecutado el hecho.

“Se practicaron las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho y al efecto fueron examinados Juan Cadogan Ford, quien señala al tal Smith como el heridor de Lewis, y el mismo ofendido hace otro tanto, de manera que el suscrito tiene suficiente motivo para declarar que existe mérito para un llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está legalmente comprobado con el certificado médico del Hospital Santo Tomás que es del tenor siguiente: Señor: En respuesta a su atento oficio número 835, del 22 de los corrientes, le informo que según concepto del Dr. A. Parades, la incapacidad definitiva que sufre Canuto Constantino Lewis (a) qui en el Hospital Constantino Lewis) es de cinco meses a contar desde la fecha de ingreso. De Ud. atento S. S., E. Ponca J., médico”.

“Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edmond Smith (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo Segundo, Título XII, del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

“Como hay constancia de que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento previa las formalidades de Ley.

“Notifíquese, cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S.—Srio.”.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo lo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.
Carols Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, cursa la siguiente solicitud:—“Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Santiago.—Señor: Yo, Samuel Cornejo, mayor de edad, natural de ese distrito, y de esta vecindad, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito en pleno dominio, un globo de terreno baldío nacional de una extensión superficial de catorce hectáreas con seis mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (Hts. 14 con 6,886 m. c.), ubicado en el lugar llamado San José, jurisdicción de este Distrito, comprensión de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Leonidas Castellón; Sur, terrenos libres y río Tribique; Este, Río Tribique y Oeste, camino de Calidonia a Soná. Este globo de terreno no se encuentra entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación, perjudica derechos de terceros. Cinco hectáreas están cultivadas de árboles frutales y de productos agrícolas, siendo monte el resto. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno, que en gracia solicito, será la Agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 213 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Este terreno debe ser repartido en la forma siguiente: diez hectáreas para el suscrito en mi calidad de jefe de familia y las 4 hectáreas con 6,886 metros cuadrados restantes, para mi hijo Luis quien se conforma con dicha cantidad.—Acompaño a esta solicitud el plano de terreno, y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez del Circuito.—Soná, Mayo 11 de 1934.—Soy de Ud. atento y S. S.—Samuel Cornejo.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Abrego, varón, casado, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado, un caballo, color colorado, pequeño, marcado a fuego en el lado derecho así: en la pulpa C. P. y en la paleta del mismo lado . . P. una pé al revés y la otra correcta. Este animal ha sido denunciado por el señor José del Carmen Abrego, por encontrarse vagando en el lugar de Campana, hace mucho tiempo y sin dueño conocido, y tiene de edad poco más o menos cinco años. Para los efectos de los Artículos 4500 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,

J. A. Santamaría.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Montijo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Valentín Cáceres se encuentra depositado un Buey, de color amarillo, ojo negro, nuevo, castrado, con las siguientes señales a sangre: Ambas orejas troncas, cuernos despuñados, tiene en la paleta derecha una cicatriz; y señales a fuego: en el anca derecha tiene este herrete en monograma "A Q" y en anca izquierda este: "T B", y en el lomo izquierdo este otro: "S"; dicho animal se encontraba vagando por las calles de esta población y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado como tal, y que esta Alcaldía ordenó lo llevasen al potrero de Cáceres, mientras aparezca su dueño; por tanto, en cumplimiento a lo preceptado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y visible de esta Alcaldía y si en este término se presenta su dueño, desfijese este aviso, exigiéndose al que resulte ser dueño del mencionado animal, los gastos y cumplimiento del Decreto N.º 75-SI no compareciere y dejase correr el término legal de los treinta días; procedase de conformidad al remate del mencionado animal, en la forma y términos indicados; remítase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LEONARDO UREÑA.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

5 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Montijo, al público.

HACE SABER:

Que en poder de Mr. G. A. Richards, se encuentra depositada una vaca de color rosca, herrada a fuego así: en el anca izquierda este herrete "U", y en la aguilita del mismo lado otro herrete así: "N P"; no tiene señal de sangre. Dicho animal lo denunciaron por no conocerse su dueño y andar vagando en la finca hace varios meses.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este Despacho para notificación formal de él, a los que se consideren dueños del referido animal y por el término de 30 días hábiles. Enviase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea insertado en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término procedase al remate del semoviente en la forma y términos indicados.

El Alcalde,

LEONARDO UREÑA.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera le manifiesta al público:

Que en poder de la señora Georgina Gómez, colombiana y de este vecindario, se halla depositado un caballo colorado, pequeño, como de cinco años de edad, con un lucero blanco en la frente y marcado a fuego con un número 5 en la paleta izquierda y una T y una D, en monograma, en la pulpa del mismo lado.

Dicho bien fue presentado ante este Despacho por la misma señora Gómez mencionada, por hallarse vagando por la región de Santa Cruz, de esta jurisdicción; lugar donde reside la denunciante.

Por tanto, y en vista de lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, toda vez que se desconoce el dueño del animal, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y se envía copia de él a la GACETA OFICIAL, para su inserción, a fin de que el que se crea con derecho a dicho bien se presente a reclamarlo, previas las formalidades de Ley.

La Chorrera, mayo 14 de 1934.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castilla.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Herminia Rosas, de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro cojudo, de seis años de edad más o menos, marcado en la paleta izquierda y en la pulpa derecha así el cual ha sido denunciado por el señor Carmen Sanjurjo por estar vagando desde hace más de cinco meses, en sus propiedades situadas en "Cerro Chato", de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo al respecto.

Vencido ese plazo sin que nadie se presente a reclamarlo, se procederá a su público remate en la Tesorería Municipal del Distrito.

Tolé, Mayo 2 de 1934.

El Alcalde,

J. D. GONZALEZ.

El Secretario,

L. Pasco D.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositados dos toros de tercera ambos y son como sigue: uno color amarillo pálido, chingo del rabo, ojinegro, como de cuatro años; y el otro es amarillo achotillo, hocico ahumado, de cuatro años más o menos. Ambos están marcados a fuego en el costillar izquierdo con el siguiente hierro: "C R". Dichos animales tienen más de veinte meses de estar vagando en el caserío de El Cortezo de esta jurisdicción causando daños en las sembraderas de los vecinos del citado caserío, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado sin que se presentaren reclamo alguno sobre dichos animales y en forma legal, se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 9 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—5